



Ciudad Victoria, Tamaulipas, 09 de junio de 2021

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

La suscrita Diputada **EDNA RIVERA LÓPEZ**, integrante del **GRUPO PARLAMENTARIO** del **PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL**, en la **SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, de la Constitución Política del Estado, 67 y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudo ante esta Asamblea Popular a presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN SEGUNDA DEL ARTICULO 6º DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN MATERIA DE REQUISITOS PARA SER OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De todas las instituciones que se encuentran vigentes dentro del Derecho Civil mismo que se encuentra presente en casi todas las acciones que realiza una persona desde su nacimiento hasta la muerte, la figura del Registro Civil se constituye como una de las más relevantes esto debido a la certeza jurídica que brinda al estado civil de las personas.

Existen varias definiciones del Derecho Civil, conocido también como *ius Gentium*, mismas que nos permiten tener una mejor aproximación a las instituciones tan relevantes que tutela esta parte del Derecho que *“atañe a las reglas jurídicas relacionadas con las personas, el registro civil, la familia, el matrimonio, el divorcio, el parentesco, filiación, patria potestad, bienes, sucesiones, obligaciones y contratos”*.

De todas las anteriores, el Registro Civil es una de las instituciones en la que los ciudadanos confían con mayor seguridad, debido a que estamos tan habituados a él que ya es muy difícil encontrar a alguien que no cuente con sus inscripciones en el mismo, además de destacar las mejoras en los trámites y la importante evolución de sus capacidades tecnológicas que nos permiten apreciarlo como una institución moderna y funcional.

Para valorar en mayor medida a una institución tan relevante como el Registro Civil, y proponer acciones para su actualización, debemos conocer sus antecedentes históricos. El gobierno provisional emanado de la Revolución de Ayutla¹ emitió entre 1855 y 1857 tres importantes reglamentaciones: la Ley Juárez, la Ley Lerdo y la Ley Iglesias con la finalidad de terminar con la interrelación Iglesia-Estado y contrarrestar así el monopolio del poder eclesiástico en materia civil.

Las aludidas Leyes de Reforma implicaron que *“cada institución se ocupara de lo que le es propio, el Estado de la política, la Iglesia de la religión y representaron la confirmación de los Derechos Humanos y las libertades consagradas en la Constitución de 1857”*.²

Sin embargo, el origen histórico del Registro Civil se remonta particularmente a la Ley Orgánica del Registro del Estado Civil, de 1857 promulgada por Ignacio Comonfort, misma que sería derogada, para dar paso a la del 28 de julio de 1859 en Veracruz, cuando el entonces presidente Benito Juárez García expidió la Ley Orgánica del

¹ Archivo General de la Nación. Gobierno de México. Véase en <https://www.gob.mx/agn/articulos/agnrecuerda-la-creacion-del-registro-civil-mexicano> fecha de consulta: 09/06/21.

² Carpizo, Jorge, “150 años de las Leyes de Reforma”. Revista de la Universidad de México, nueva época, mayo de 2009, núm. 63. Véase en <http://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3067/4.pdf> Fecha de consulta: 09/06/21.

Registro Civil, dando un importante paso para lograr la secularización de los distintos ámbitos públicos que se encontraban en manos del clero.

Con lo anterior se logró un importante paso de independencia del Estado respecto de dicho poder fáctico para lograr el reconocimiento de la dignidad del hombre frente a las instituciones que lo aferraban a peligrosos dogmas y al obscurantismo. La reforma liberal debe entenderse como una larga y hasta heroica marcha por conquistar para la sociedad el dominio de sus propias instituciones.

La nueva Ley promulgada por el presidente Benito Juárez contempló en el artículo 1º el establecimiento de funcionarios llamados "Jueces del Estado Civil" mismos que tendrían a su cargo *"la averiguación y modo de hacer constar el estado civil de todos los mexicanos y extranjeros residentes en el territorio nacional, por cuanto concierne a su nacimiento, adopción, arrogación, reconocimiento, matrimonio y fallecimiento."*

Dicha Ley establecía entre los requisitos para ocupar dicho cargo ser mayor de treinta años, casado o viudo y de notoria probidad, sin asentar la obligación de tener estudios en Derecho, lo que hoy en día si ocurre en la mayoría de las reglamentaciones en los estados, debido a la compleja función que desempeñan los "Jueces del Estado Civil" denominados hoy Oficiales del Registro Civil.

Anteriormente con poseer *"notoria probidad"*, *"suficiente instrucción"* o *"buenas costumbres"* bastaba para desempeñar dicho cargo, sin embargo, la evolución y complejidad del Derecho, particularmente del Civil del cual se ha independizado el Familiar, exige hoy en día que quienes desempeñan la función de Oficial del Registro Civil tenga una formación jurídica y estudios correspondientes a la carrera de Derecho.

Esto no debe entenderse como una limitante o restricción para ocupar dicho cargo, sino que en razón de la importancia y trascendencia que representa para la sociedad, se vuelve imperante contar con estudios de la Licenciatura en Derecho, tal y como se plasma en el artículo 13 fracción III de la Ley del Registro Civil para el Estado de Nuevo León, que establece que para ser Oficial del Registro Civil se requiere poseer título y cédula de Abogado y acreditar cuando menos tres años de práctica profesional.


Aunado a lo anterior, la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí en su artículo 26 fracción IV establece que para ser Oficial del Registro Civil se tiene que ser Abogada o Abogado, Licenciada o Licenciado en Derecho con título legalmente expedido y registrado, con una antigüedad mínima de dos años. Para el caso de las comunidades que cuenten con menos de 20 mil habitantes podrá dispensarse el título de esa carrera por cualquier otro que sea afín.

Otro estado que cuenta con dicho requisito es Chihuahua, pues en el Reglamento Interior del Registro Civil de dicha entidad, en su artículo 26º fracción II se establece que para ser Oficial se requiere aprobar el examen teórico-práctico en materia de Derecho Registral Civil, lo que implica que el sustentante cuente también con la formación jurídica a fin de acreditar dicha evaluación y ocupar así el aludido cargo.

Por todo lo anterior, es que se propone que en la Ley Reglamentaria de las Oficinas del Registro Civil del Estado de Tamaulipas, se adicione a los requisitos para ser Oficial del Registro Civil que la o el sustentante, cuente con título y cédula profesional que lo acrediten como Licenciada o Licenciado en Derecho a fin de que se garantice que quien ocupe dicho cargo, cuente con los conocimientos necesarios que le permitan garantizar la protección de todas las instituciones englobadas dentro del Derecho Civil y acreditar cuando menos cinco años de práctica profesional.

Por lo anteriormente motivado y fundado, ocurro ante esta Honorable Representación Popular a promover el presente proyecto de:

DECRETO



ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción segunda del artículo 6º de la Ley Reglamentaria de las Oficinas del Registro Civil del Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6º.- Para...

I.-...

II.- Ser ciudadano mexicano con vecindad en la localidad, **poseer título y cédula profesional de Licenciado o Licenciada en Derecho y acreditar cuando menos cinco años de práctica profesional, y**

III.-...

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

“POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE MÉXICO”



DIP. EDNA RIVERA LÓPEZ

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN SEGUNDA DEL ARTICULO 6º DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN MATERIA DE REQUISITOS PARA SER OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL